

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Considerando:

Que la administración de Justicia debe estar al alcance de todos los ciudadanos;

Que el crecido número de habitantes del Departamento de Piura, que da lugar a cuestiones judiciales, y las dificultades que ofrece la comunicación con la ciudad de Trujillo, cuya Corte conoce actualmente en segunda instancia de los juicios que se ventilan en aquel Departamento, reclaman con urgencia un Tribunal de apelaciones.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.— Erígese una Corte Superior de Justicia en el Departamento de Piura compuesta de una sola sala con el número de Vocales, Fiscales y demás empleados que tienen las de igual clase en la República.

Art. 2o.— Las causas que penden en la Corte de Trujillo, pertenecientes al Departamento de Piura, se pasarán a esta nueva Corte luego que empiece a funcionar, para que conozca de ellas según su estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, a siete de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.— R. Ribeyro, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro A. del Solar, Secretario del Senado.— Nicanor Rodríguez, Secretario de la Cámara de Diputados.

Lima, Octubre diez y seis de mil ochocientos setenta y cuatro.

Devuélvase con las observaciones acordadas.

Rúbrica de S.E. — Sánchez

Lima, Octubre 27 de 1874.

Excelentísimo Señor:

El Congreso en vista de las observaciones de V.E. ha reconsiderado la ley que manda establecer una Corte Superior de Justicia en el Departamento de Piura; y habiendo insistido en ella, tenemos el honor de remitirla nuevamente a V.E. para su promulgación y cumplimiento.

Dios guarde a V.E.

Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.— R. Ribeyro, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro A. del Solar, Secretario del Senado.— Manuel María Morales, Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Manuel Pardo

José Eusebio Sánchez